

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Urgente solicitud de extensión de tiempo para presentar factores propuestos de FCA, PPCA y FOS.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 31 de marzo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 31 de marzo") mediante la cual ordenó, *inter alia*, a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 15 de junio de 2021, la reconciliación de las cláusulas FCA¹ y PPCA² correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021, así como una propuesta de factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS³ a ser implementadas durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021 ("Documentos Requeridos").⁴

De igual forma, en la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía advirtió a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de la Resolución de 31 de marzo podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014⁵ y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

El 1 de junio de 2021, LUMA Energy, LLC ("ManagementCo") y LUMA Energy ServCo, LLC ("ServCo") (conjuntamente, "LUMA") comenzó sus funciones como operador del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad en virtud del Acuerdo de Operación y Mantenimiento, suscrito por LUMA, la Autoridad y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas el 22 de junio de 2020. A esos fines, LUMA se considera la sucesora de la Autoridad

¹ Cláusula de ajuste por compra de combustible ("FCA").

² Cláusula de ajuste de compra de energía ("PPCA").

³ Cláusula de subsidio de combustible ("FOS").

⁴ Véase In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica, Caso. Núm. NEPR-MI-2020-0001, Resolución y Orden, 31 de marzo de 2021.

⁵ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendado.



para propósitos del presente procedimiento, por lo que le son aplicables las disposiciones y obligaciones de la Resolución de 31 de marzo.

De otra parte, el 15 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgent Request for Extension of Time to Submit FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors* (“Solicitud de Extensión”). En la Solicitud de Extensión, LUMA indica que ha estado preparando las reconciliaciones trimestrales para los meses de marzo, abril y mayo de 2021, y los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser aplicados desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021.⁶ Sin embargo, LUMA señala que no ha logrado obtener y revisar toda la información para presentar responsablemente los Documentos Requeridos.⁷ Por tal razón, LUMA solicita una extensión hasta el 16 de junio de 2021 para presentar los Documentos Requeridos.⁸

Previo a comenzar sus operaciones como operador del sistema de Transmisión y Distribución, LUMA contó con un amplio proceso de transición y preparación para comenzar sus operaciones. El cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Tarifa Permanente de la Autoridad es un elemento esencial de la operación del sistema eléctrico, el cual debió ser parte del periodo de transición. Los términos establecidos en la Tarifa Permanente de la Autoridad para presentar los Documentos Requeridos fueron diseñados tomando en consideración el tiempo que el Negociado de Energía necesita para evaluar dichos documentos.

Extender el término de presentación de los Documentos Requeridos hasta el final del día 16 de junio de 2021, según solicitado por LUMA no provee al Negociado de Energía tiempo suficiente para realizar la evaluación necesaria con relación a las cláusulas FCA, PPCA y FOS. Más aún, en reiteradas ocasiones el Negociado de Energía ha advertido a LUMA que presentar una solicitud de extensión de tiempo en el último día del término para radicar una moción priva al Negociado de Energía de su discreción para atender la solicitud de extensión en los méritos.

El no presentar los Documentos Requeridos en o antes de las 12:00 p.m. del martes, 15 de junio de 2021, representa un incumplimiento por parte de LUMA de las disposiciones de la Resolución de 31 de marzo. Al presentar la Solicitud de Extensión a las 11:46 am del martes 15 de junio de 2021 privó al Negociado de Energía de ejercer discreción para evaluarla en los méritos.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Solicitud de Extensión. El Negociado de Energía **ORDENA a LUMA presentar los Documentos Requeridos en o**

⁶ Solicitud de Extensión, ¶ 2.

⁷ *Id.*, ¶ 3.

⁸ *Id.*, ¶ 5.

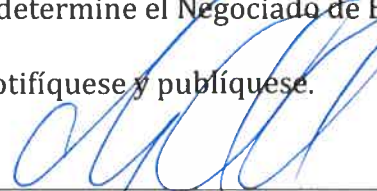


antes de 16 de junio de 2021, a las 12:00 p.m. El Negociado de Energía **IMPONDRÁ** a LUMA una multa por la cantidad de \$500.00 por cada día, o fracción de día, en que LUMA no presente ante el Negociado de Energía los Documentos Requeridos, a partir de 16 de junio de 2021 a las 12:01 p.m.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que cada día que transcurra sin que presente los Documentos Requeridos, restringe aún más el tiempo que tiene el Negociado de Energía para evaluar los mismos. Esto podría resultar en que el Negociado de Energía no apruebe los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a ser implementados durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021. Bajo esas circunstancias, permanecerían inalterados los factores actuales, con las consecuencias económicas que esto representa.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que, atrasos adicionales en presentar los Documentos Requeridos podría resultar en multas adicionales de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por día, por violación y/o cualquier otra sanción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de junio de 2021. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz emitió voto de conformidad en parte y disidente en parte con opinión escrita. Certifico, además, que el 15 de junio de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law y margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaría



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO: Urgente solicitud de extensión de
tiempo para presentar factores propuestos
de FCA, PPCA y FOS.**

**Opinión de conformidad en parte y disidente en parte, emitida por el Comisionado
Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz**

En el día de hoy, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden, mediante la cual denegó la solicitud de extensión de tiempo¹ presentada por LUMA² para someter al final del día 16 de junio de 2021, los factores propuestos para las cláusulas FCA³, PPCA⁴ y FOS⁵, a ser implementadas durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021. Mediante la referida Resolución y Orden, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta las 12:00 pm de 16 de junio de 2021 para presentar su propuesta de factores para las cláusulas FCA, PPCA y FOS. El Negociado advirtió a LUMA que impondrá una multa por la cantidad de \$500.00 por cada día, o fracción de día, en que LUMA no presente ante el Negociado de Energía los Documentos Requeridos, a partir de 16 de junio de 2021 a las 12:01 pm.

Estoy conforme con la determinación del Negociado de Energía de denegar la Solicitud de Extensión. No obstante, hubiese impuesto una multa por la cantidad de \$1,000.00 por cada día, o fracción de día, en que LUMA no presente ante el Negociado de Energía su propuesta de factores, a partir del vencimiento del término original, o sea, a partir de las 12:01 pm de 15 de junio de 2021.

Como bien expresó el Negociado de Energía en la Resolución y Orden emitida en el día de hoy, el no presentar la propuesta de factores en o antes de las 12:00 pm del martes,

¹ *Urgent Request for Extension of Time to Submit FCA, PPCA and FOS Quarterly Reconciliations and Proposed Factors* (“Solicitud de Extensión”), 15 de junio de 2021.

² LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”).

³ Cláusula de ajuste por compra de combustible (“FCA”).

⁴ Cláusula de ajuste de compra de energía (“PPCA”).

⁵ Cláusula de subsidio de combustible (“FOS”).



15 de junio de 2021, representa un incumplimiento por parte de LUMA de las disposiciones de la Resolución de 31 de marzo^{6,7} Según expresado en la Resolución y Orden del día de hoy, en reiteradas ocasiones el Negociado de Energía ha advertido a LUMA que presentar una solicitud de extensión de tiempo en el último día del término para radicar una moción, priva al Negociado de Energía de su discreción para atender la solicitud de extensión en los méritos.⁸

En esta ocasión LUMA presentó la Solicitud de Extensión a las 11:46 am del martes 15 de junio de 2021, o sea, catorce minutos antes del vencimiento del término para presentar su propuesta de factores. Esto a pesar de haber sido advertida en varias ocasiones respecto a este proceder.

Las actuaciones de LUMA no solo privan al Negociado de Energía de su discreción para atender la Solicitud de Extensión en los méritos, sino que también limita grandemente el tiempo que el Negociado de Energía tiene para evaluar su propuesta de factores de las cláusulas FCA, PPCA y FOS. Ante ello, entiendo necesario imponer la multa de \$1,000.00 por día, a partir de las 12:01 pm de 15 de junio de 2021.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

En San Juan, Puerto Rico a 15 de junio de 2021.



⁶ Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, 31 de marzo de 2021 (“Resolución de 31 de marzo”).

⁷ Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, 15 de junio de 2021, p. 2.

⁸ *Id.*